

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47838

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-137301

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23433 del 29 de abril de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "MÉTODOS PARA CARACTERIZAR EL DEPÓSITO DE AGENTES SOBRE SUSTRATOS Y/O SUPERFICIES", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de junio de 2013 con el No. 10-137301-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma, respecto al problema técnico, que "los métodos tradicionales se basan en el análisis indirecto de un extracto que requiere del empleo de altas cantidades de tiempo y de recursos....En respuesta a dichas dificultades, la presente invención reivindica un método in situ para medir la deposición de un agente oral de un dentífrico sobre un sustrato..."

Asegura, en relación con D1, que "divulga un método indirecto...en el cual se requiere ejecutar una extracción con solventes, y posteriormente una cuantificación del extracto obtenido. En consecuencia, D1 no enseña, ni sugiere: La determinación directa de la deposición de triclosán mediante un método in situ, La aplicación de un análisis espectroscópico...directamente sobre el sustrato, El empleo de una longitud de onda específica (y)...La necesidad de restar la señal de referencia..."

En cuanto a D2, asegura que "no se relaciona con el campo técnico del cuidado oral...sino que revela métodos para el ensayo de productos químicos ... específicamente en el análisis de fármacos pulmonares contenidos en aerosoles liberados hacia superficies tales como filtros de fibra de vidrio...D2 no hace mención de la deposición de agentes orales sobre sustratos que se encuentren recubiertos por saliva...D2 no hace mención acerca de la necesidad de restar la señal de referencia del dentífrico (y)...es silencioso frente al empleo de una sonda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47838

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-137301

contenida en un cepillo de dientes..."

Finalmente, asevera, en cuanto a la evaluación del nivel inventivo, que esta Oficina falló en argumentar cómo el versado en la materia, a partir de D1 y D2, habría optado por llevar a cabo un análisis in situ, cómo modificar la fibra de vidrio de D2 como sustrato, el porqué de escoger un cepillo como instrumento de medida, así como la longitud de onda escogida, concluyendo que el análisis efectuado es retrospectivo.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a la materia reivindicada y el problema técnico, se aclara que el método reclamado reivindica un procedimiento que comprende poner en contacto el sustrato recubierto con saliva con el agente oral y analizar utilizando infrarrojo (IR) cercano u ultravioleta (UV), donde la longitud de onda es específica y donde se resta la señal de referencia, es decir, se relaciona con un método para medir la deposición del agente oral poniendo en contacto dicho agente en un sustrato con métodos espectroscópicos, que es el problema técnico objetivo, el cual es la base para analizar el nivel inventivo de la solicitud.

En relación con la falta de sugerencia de D1, se reitera que dicha anterioridad ya enseñaba métodos para medir la deposición de un agente oral, que comprende poner en contacto el agente con un sustrato de hidroxiapatita con saliva, sobre el cual se deposita el agente oral, para luego enjuagar con etanol y medir a través de HPLC (pág. 4), es decir, la única diferencia que existe con las composiciones reclamadas consiste en que allí no se revela una medición por métodos IR o UV. En conclusión, la anterioridad D1 ya revelaba métodos similares para medir la deposición de un agente de cuidado oral que son equivalentes a la medición de la deposición in vivo y por lo tanto, se entiende que el método reclamado es alternativo de aquél enseñado en D1.

Igualmente se recuerda que el documento D2, enseña el uso del infrarrojo cercano en la medición de agentes que se depositan en una superficie (pár. 5), donde los agentes pueden ser compuestos inorgánicos, moléculas orgánicas pequeñas o moléculas como polímeros y la superficie se encuentra cubierta con un líquido que fija el agente (pár. 6). Así mismo, enseña que la persona versada en la materia entendería que cualquier superficie que refleje la luz IR sirve para el método (pár. 8) y que las variaciones dentro del método (situación, materiales y objeto) hacen parte del espíritu de la invención (pár. 22), que es el problema que se soluciona en la presente solicitud.

En cuanto al estudio de nivel inventivo, se reitera que el estado de la técnica más

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47838

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-137301

cercano (D1) ya proveía procedimientos para medir la deposición de un agente de cuidado oral sobre hidroxiapatita que comprenden remojar dicha superficie con saliva para luego pasar el agente, el cual se analiza por HPLC, es decir la diferencia con la presente solicitud radica en que allí no se describe una medición por IR o UV y dicha diferencia parece que no le confiere un efecto técnico real, puesto que D1 ya enseñaba que los métodos de medición allí enseñados son equivalentes a los métodos de determinación in vivo (pág. 4) y, en la descripción, no se presentaron datos comparativos (exactitud, repetibilidad, etc.) entre el método reclamado y lo enseñado en D1 para comprobar un efecto mejorado de la materia reclamada. Por lo tanto, es claro que el problema técnico objetivo es la provisión de un método para medir la deposición de un agente oral poniendo en contacto dicho agente en un sustrato con métodos espectroscópicos y dicho problema ya fue solucionado por D2 al sugerir la medición por IR cercano a la deposición de un químico en una superficie dada, que se encuentra cubierta en un líquido (pár. 4-8); entonces, teniendo en cuenta el problema técnico objetivo, su solución es una derivación del estado de la técnica, ya que la persona normalmente versada en la materia usaría las variaciones obvias del método de D2 para aplicarlo in situ sobre la superficie dental, para llegar a la materia reclamada y con la expectativa de determinar la deposición de los agentes de beneficio oral.

Finalmente, queda claro que antes de la fecha de prioridad reclamada, el estado de la técnica ya sugería métodos para poner en contacto superficies de hidroxiapatita remojadas en saliva con agentes de beneficio oral (D1), así como la medición de la deposición de agentes químicos sobre diferentes sustratos recubiertos en líquidos adecuados mediante medición por IR cercano, que es más eficiente que las metodologías HPLC u otras cromatografías (D2), por lo tanto, la persona medianamente versada en la materia usaría de manera obvia dichas sugerencias para llegar al método reivindicado y con el mismo efecto técnico (medición de la deposición en hidroxiapatita de un agente oral), ya que D1 enseña que los métodos in vitro son equivalentes a los métodos in vivo y no se aprecia un efecto mejorado real (exactitud, precisión, repetibilidad, etc.) del método de medida reclamado versus aquél revelado en D1. En conclusión, la evaluación del nivel inventivo no es retrospectiva, tal como lo asegura el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 23433 del 29 de abril de 2013, por medio de la cual se negó una patente de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 47838

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-137301

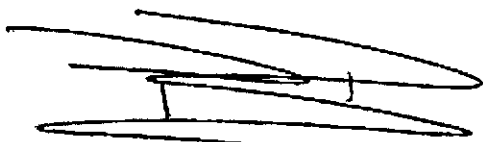
invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 14 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhrirtz ✓

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓